



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de septiembre de 2012

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**HERIBERTO FUENTES CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO Solemne mediante el cual se da a conocer a toda la República la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el período del primero de diciembre del año dos mil doce al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.	2
DECRETO No. 84.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	3
DECRETO No. 85.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	4
DECRETO mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila".	5
ACTA de Cabildo de aprobación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Cepeda, Coahuila.	8
BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Cepeda, Coahuila.	11
ACTA y Modificación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.	42
ACTA y Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.	47
ACTA y Modificación de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.	53
ESTADOS Financieros correspondientes al trimestre abril-junio 2012, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.	57



La LXII Legislatura de la Cámara de Diputados  
del Honorable Congreso de la Unión,  
expide el

## Bando Solemne

para dar a conocer en toda la república la declaración  
de presidente electo.

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber:

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 3 de septiembre de dos mil doce, mediante oficio SGA-JA-7922/2012, notificó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión el Cómputo final, calificación jurisdiccional de la elección, declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, donde declara:

"Primero. El candidato que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el cómputo final hecho por esta Sala Superior, es el ciudadano Enrique Peña Nieto, postulado por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Segundo. El ciudadano Enrique Peña Nieto satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. El ciudadano

### ENRIQUE PEÑA NIETO

es Presidente Electo de los Estados  
Unidos Mexicanos,

para el periodo del primero de diciembre del año dos mil doce al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

Quinto. Procede expedir la constancia de mayoría y validez al ciudadano Presidente electo.

Cumplase."

Publíquese el presente Bando Solemne en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y fíjese en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. - México, D.F., a 4 de septiembre de 2012.

Diputado Jesús Murillo Karam  
Presidente de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 84.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 22 de agosto de 2012

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**HERIBERTO FUENTES CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 85.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

...

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

#### **DIPUTADO PRESIDENTE**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

#### **DIPUTADO SECRETARIO**

**INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

#### **DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 22 de agosto de 2012

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**HERIBERTO FUENTES CANALES**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1°, 6°, 9° apartado A fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila, y

### CONSIDERANDO

Que con base en el Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, fue suscrito por los Gobierno Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo del Estado creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 29 de noviembre de 1996.

Que el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes general y estatal de salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el párrafo anterior y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 1997.

Que para el cumplimiento del objeto y debido funcionamiento del organismo, se considera necesario sectorizarlo a la Secretaría de Salud, por ser ésta la dependencia competente para brindar y garantizar los servicios de salud en el Estado.

Que con el propósito de reorganizar la estructura del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, determinar el ámbito de su competencia y hacerla más eficiente, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA”**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 6°, el párrafo primero del 9°, el párrafo primero y fracciones I y II del 10° y el 11°; y se adiciona el artículo 12° del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1°.-** Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

**ARTÍCULO 6°.-** La Junta de Gobierno será el órgano superior de gobierno del organismo y estará integrada por:

- I. Una Presidencia, a cargo del titular de la Secretaría de Salud;
- II. Una Secretaría Técnica, a cargo del titular de la Dirección General, o su equivalente; y
- III. Vocales, que serán:
  - a) Quien sea titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
  - b) Quien sea titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
  - c) Quien sea titular de la Secretaría de Educación del Estado;
  - d) Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
  - e) Un representante de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;

- f) Un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Los integrantes participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Técnica, quien tendrá voz pero no voto. Quien sea titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

La persona que tenga el cargo de Comisario, será designada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Cada uno de los miembros de la Junta designará un suplente, quien sustituirá al titular en sus faltas temporales

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

**ARTÍCULO 9º.-** Las sesiones de la Junta serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente quien sea titular de la Presidencia.

...

**ARTÍCULO 10º.-** Quien sea titular de la Dirección General del Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. La representación legal del organismo, a cuyo efecto se le confieren:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, poder General para actos de administración, poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun con las especiales para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial y expresa conforme a la Ley, en términos del párrafo primero del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de su correlativo, el artículo (2254) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

d) Poder general para actos cambiarios, en los términos de los artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; La facultad cambiaria solo podrá ser sustituida o delegada por acuerdo de la Junta de Gobierno.

e) Poder general para actos de administración en materia laboral, con el propósito de que intervenga judicial o extrajudicialmente en conflictos individuales o colectivos de trabajo, confiriéndole la representación legal a que se refieren los artículos (694) seiscientos noventa y cuatro y (695) seiscientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo.

II. El titular de la Dirección General podrá delegar las facultades de representación que se le confieren en la fracción que antecede, a cuyo efecto se le faculta para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y querrelas penales, poderes generales para actos de administración; para actos cambiarios y para actos de administración en materia laboral, así como para revocar los apoderamientos que hiciere. Los apoderamientos para actos cambiarios deberán otorgarse previa autorización de la Junta de Gobierno.

Así mismo, podrá otorgar poderes especiales para la realización de uno o varios actos jurídicos, otorgando las facultades requeridas por la especialidad del negocio.

III. a XIV. ...

**ARTÍCULO 11º.-** Quien sea titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Someter a la aprobación de los miembros de la Junta el calendario para la celebración de las sesiones;
- III. Tomar las votaciones de los miembros presentes en las sesiones;
- IV. Elaborar y suscribir, en unión del titular de la Presidencia y de los vocales que asistieron a las sesiones, las actas correspondientes, así como asentarlas en el libro que para el efecto lleve;
- V. Remitir a los miembros de la Junta, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y dos días hábiles para sesiones extraordinarias, las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse;
- VI. Redactar las comunicaciones oficiales y someterlas a la aprobación del titular de la Presidencia de la Junta;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Pleno de la Junta de Gobierno del organismo, y

VIII. Las demás que le confiera el Pleno de la Junta de Gobierno y otras disposiciones aplicable

**ARTÍCULO 12°.-** El organismo respetará, respecto de los trabajadores que, con motivo de la suscripción del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, se le adscriban en los términos convenidos, los derechos adquiridos por dichos trabajadores y aplicará y respetará las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación para controlar y Estimular al Personal de Base de la Secretaría de Salud por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la Secretaría de Salud por su Productividad en el Trabajo; y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante las instancias jurisdiccionales competentes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos previstos en el Acuerdo de Coordinación.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LA SECRETARIA DE SALUD**

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)**

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DEL ESTADO**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO.  
(RÚBRICA)**



# PRESIDENCIA MUNICIPAL

## SESION ORDINARIA DE CABILDO NO. 36

C. Lic. Jose Guadalupe Sanchez Rangel, Presidente Municipal:

Estando reunidos en la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, y siendo las 10:30 horas, del dia 6 del mes de Junio del 2012, procedo abrir esta Sesion Ordinaria de Cabildo No. 36 del mes de Junio, en los terminos de los Articulos 85, 86, 87, 89, 90 y 104 delCodigo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento en mencion, solicito al Secretario proceda con la lista de asistencia.

Acto seguido C. Lic. Humberto Miguel Angel Alvarado Martinez, Secretario del R. Ayuntamiento: Como usted lo solicita, Sr. Alcalde por lo que procedo al efecto:

### LISTA DE ASISTENCIA:

- C. LIC. JOSE GUADALUPE SANCHEZ RANGEL
- C. JOSEFINA ALEMAN RODRIGUEZ
- C. PANFILO VAZQUEZ RAMOS
- C. LUZ IRASEMA GALICIA GARZA
- C. PROFR. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ AGUIRRE
- C. MVZ. JUAN GILBERTO SALAS AGUIRRE
- C. LIC. ANA MARIA VILLARREAL CONTRERAS

Una vez que he pasado lista de asistencia, informo que conforme lo dispone el Articulo 85, delCodigo Municipal, existe quorum legal para llevar a cabo la Sesion de Cabildo correspondiente.

C. Lic. Jose Guadalupe Sanchez Rangel, Presidente Municipal:

en razon de los asuntos que nos convoca y de conformidad a lo dispuesto por el codigo municipal, le solicito al Ciudadano Secretario proceder con los asuntos para los cuales se convoco.

C. Lic. Humberto Miguel Angel Alvarado Martinez, Secretario del R. Ayuntamiento, como usted lo solicita, procedere con la lectura del orden del dia:

### ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Instalacion Legal de la Sesion
- 3.- Aprobación de la referida Reforma Constitucional, en atención a lo dispuesto por los Articulos 158-U, Fracción I, inciso 2, 196, Fracción V Y 197 de la Constitución Política local así como del Articulo 102, fraccion 2 del Código Municipal del Estado de Coahuila.
- 4.- Autorización de Bando y Buen Gobierno.
- 5.- Asuntos Generales
- 6.- Clausura



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Lic. Jose Guadalupe Sanchez Rangel, Presidente Municipal:  
Secretario, sirvase continuar con el desahogo del orden del dia

C. Lic. Humberto Miguel Angel Alvarado Martinez, Secretario del R. Ayuntamiento:

El Punto Sexto consiste en la Clausura de la Sesion.

1.- Despues de pasar la lista de asistencia, se encuentra quorum legal, el total de los integrantes del cabildo municipal. -----

2.- Queda instalada legalmente la Sesion Ordinaria No. 36, siendo las 10:30 horas, del dia 6 de Junio de 2012. -----

3.- Aprobación de la Referida Reforma Constitucional, en atención a lo dispuesto por los Articulos 158-U, Fracción I, inciso 2, 196 Fracción V y 197 de la Constitución Política Local así cómo del Artículo 102 del Código Municipal del Estado de Coahuila.- Después de analizar y deliberar el Cabildo aprueba por unanimidad las Reformas Constitucionales en atención a lo dispuesto por los Articulos 158-U, Fracción I, inciso 2, Fracción VI, 97 de la Constitución Política Local, así como el Artículo 102, Fracción II del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

4.- Autorización de Bando y buen Gobierno.- Se somete a aprobación del R. Ayuntamiento de General Cepeda, el Proyecto de Bando y Buen Gobierno para su analisis y aprobación, despues de conocerlo, de analizarlo y hacerle unas modificaciones se aprueba por unanimidad el Reglamento de Bando y Buen Gobierno para el Municipio de General Cepeda, y haciendo la aclaración el Cabildo que queda sin efecto al que ya con anterioridad se había aprobado, pero que aún no estaba publicado, y que será publicado con la finalidad de quedar homologados con el resto del Estado. -----

5.- Asuntos Generales.-

1.- El C. Presidente Municipal, pide autorización al Cabildo para que el Municipio participe en la firma del Convenio Estatal de Perforación de Pozos 2012, en donde el Municipio haría una aportación de ochenta mil pesos, y logrando un beneficio de ocho perforaciones para el Municipio., despues de breves deliberaciones el Cabildo aprueba por unanimidad participar en el Convenio Estatal de Perforaciones de Pozos 2012, con una aportación de ochenta mil pesos, y de esta manera el Municipio sea beneficiado con ocho perforaciones. -----

6.- Clausura

C. Lic. Jose Guadalupe Sanchez Rangel, Presidente Municipal:

Habiendo agotado los asuntos programados, para esta Sesion Ordinaria No. 36 y no existiendo otro punto en el orden del dia, pendiente de desahogar procedo a clausurar esta Sesion Ordinaria del mes de Junio del 2012, siendo las 12:30 horas, del dia 6 de Junio de 2012.

C. LIC. JOSE GUADALUPE SANCHEZ RANGEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Am...', 'J...', and 'M...']*

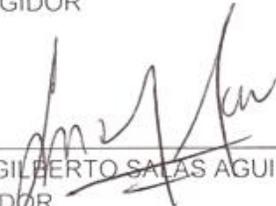


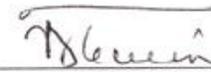
# PRESIDENCIA MUNICIPAL

  
C. PANFILO VAZQUEZ RAMOS  
PRIMER REGIDOR

 S.O. No. 35  
C. LUZ IRASEMA GALICIA GARZA  
SEGUNDO REGIDOR

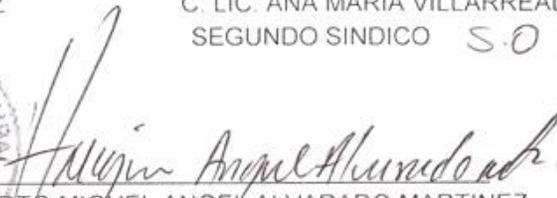
  
C. PROF. MARCO A. RODRIGUEZ AGUIRRE  
TERCER REGIDOR

  
C. MVZ. JUAN GILBERTO SALAS AGUIRRE  
CUARTO REGIDOR

  
C. JOSEFINA ALEMAN RODRIGUEZ  
PRIMER SINDICO

  
C. LIC. ANA MARIA VILLARREAL CONTRERAS  
SEGUNDO SINDICO S.O N° 36.



  
C. LIC. HUMBERTO MIGUEL ANGEL ALVARADO MARTINEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO****TÍTULO PRIMERO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA  
Y LA DELINCUENCIA.****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Es prioridad del Ayuntamiento preservar el desarrollo armónico del Municipio y de la población, garantizando la construcción de oportunidades, relaciones, identidades, incentivos y lazos para que las personas alcancen su máximo potencial: con especial atención salvaguardar los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivos; así mismo la protección a la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

En ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento tiene la función pública de policía del Municipio, la cual consiste en la facultad de control y vigilancia dentro del territorio municipal, así como la prevención social, cuyo objetivo central es disminuir la incidencia de las violencias en espacios territoriales definidos, por medio de intervenciones públicas de carácter preventivo e integral que, en el corto, mediano y largo plazo, permitan recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de la paz, impulsar la participación ciudadana para anticiparse y modificar las dinámicas sociales, urbanas, económicas y culturales que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, y con ello aminorar el riesgo de que ocurran.

**Artículo 2.-** La seguridad, el orden público y la prevención social de las violencias y la delincuencia dentro del ámbito municipal, estarán bajo el mando y coordinación del Presidente Municipal, el cual tendrá a su cargo el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en comunión con las distintas dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, el presente Bando, así como de los Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, para lograr esos fines.

**Artículo 3.-** El Presidente Municipal cumplirá sus funciones en materia de seguridad pública directamente o a través del Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, el cual será propuesto por el Presidente y aprobado por el Ayuntamiento, su actuación se regirá en base a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



Handwritten signature or initials in blue ink, appearing to be 'Tepic'.

**Artículo 4.-** De conformidad con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Municipio, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal es la institución en la que se delegan las tareas de mantener la tranquilidad y el orden público así como la protección a la integridad física de las personas sus bienes, a las que se suman coadyuvar en la formación de ciudadanos preocupados por la preservación de la armonía y promotores del bien común; disminuir los niveles delictivos en los medios rural y urbano y promover la participación ciudadana.

**Artículo 5.-** La prevención social de la violencia y la delincuencia se entiende como "el conjunto de políticas públicas orientadas a reducir factores de riesgo que favorecen la violencia y la delincuencia, así como influir en sus distintas causas y manifestaciones."\*

Para ello el ayuntamiento establecerá los objetivos, estrategias, metas y acciones que regirán la política municipal de prevención social, que se promoverá además con la colaboración entre la administración pública Estatal y Federal.

**Artículo 6.-** La Dirección General de Seguridad Pública municipal y sus agentes son auxiliares del Ministerio Público, de las autoridades de justicia municipal y coadyuvante con las autoridades a cargo de la administración de justicia; a los que deberán prestar auxilio cuando así lo requieran.

**Artículo 7.-** La Dirección General de Seguridad Pública Municipal y sus agentes, tienen la obligación de atender inmediatamente las llamadas de auxilio, así como toda denuncia de trasgresión al presente bando y demás disposiciones reglamentarias, en todo suceso que altere el orden y la paz públicos o se transgreda alguna disposición prevista en este bando o cualquier otro reglamento municipal, a lo que intervendrán para que cese la conculcación, se garantice la seguridad y se restablezca el orden.

**Artículo 8.-** El Presidente municipal y el Director de seguridad pública, promoverán y supervisarán, la certificación, capacitación y profesionalización los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública y de todas aquellas personas que realicen acciones vinculadas con esa área, a través del Servicio Profesional de Carrera Policial. Para tal efecto implementará las bases necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.

De igual forma, realizará las gestiones necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, sujetándose a las disposiciones reglamentarias correspondientes.



**Artículo 9.-** La Dirección General de Seguridad Pública instalará y operará en coordinación con las áreas de seguridad del Estado, el Registro Administrativo de

Manu

Detenidos; asimismo, se aplicarán los lineamientos establecidos en la Ley Federal y Estatal aplicable el Informe Policial Homologado.

## CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 10.-** La Seguridad Pública es la función a cargo del Ayuntamiento tiene como fines:

- I.- La seguridad general de la población del municipio.
- II.- El orden y la paz públicos.
- III.- El ornato público.
- IV.- La propiedad y el bienestar colectivos.
- V.- Proteger la integridad física y moral de los habitantes del municipio.
- VI.- La seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas.
- VII.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente bando y demás reglamentos, así como una convivencia armónica y pacífica en el municipio.

(Artículo 179 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

**Artículo 11.-** En todo lo referente a la Seguridad Pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, se aplicarán las disposiciones del presente Bando, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal, así como la Ley de Seguridad Pública del estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, programas, acuerdos, manuales y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 12.-**

**A.-** En el desempeño de sus funciones son obligaciones los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias las siguientes:

I.- Acreditar los exámenes de control de confianza para el ingreso y permanencia en las funciones de seguridad pública así como asistir y acreditar y los cursos a los que fueren convocados referente a la formación profesional de los cuerpos de seguridad pública dentro del marco del Servicio Civil de Carrera, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

II.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las personas y a sus derechos humanos.



*Handwritten signature or mark in blue ink, possibly reading 'Cepeda'.*

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de alguna orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra, así como hacer uso de amenazas, prepotencia o intimidación o cualquier otro acto de agresión física o verbal en contra de las personas, al conocimiento de ello se dará vista inmediatamente ante la autoridad competente.

V.- Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.

VI.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

VIII.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

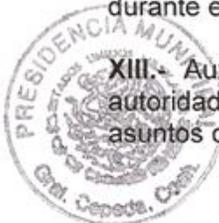
IX.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;

X.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación, quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio o para fines particulares, entregando puntualmente su arma de cargo al término de sus labores y/o turno;

XI.- Actualizar la documentación y datos necesarios para el desempeño de sus labores ante la autoridad correspondiente, así como dar aviso inmediato sobre la pérdida de equipo o documentación al superior inmediato y en su defecto a la autoridad jurisdiccional o administrativa;

XII.- Rendir informes a su jefe inmediato sobre las actividades desempeñadas durante el ejercicio de sus funciones;

XIII.- Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;



**XIV.-** Detener y remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación que la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;

**XV.-** Cuando de los hechos delictuosos se desprendan evidencias, vestigios, objetos e instrumentos relacionados o posiblemente relacionados con el hecho delictivo se procederá de inmediato a preservar el lugar o lugares, cuidando de no alterar orden o posición de los mismos y evitar la intervención de persona ajena a la investigación, hasta que el Ministerio Público asuma la investigación de los hechos;

**XVI.-** Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física peligre, dando aviso y coordinándose de inmediato con los servicios de Protección Civil, Bomberos o Rescate y Urgencias Médicas, canalizándolas a las instancias o autoridades competentes; y

**XVII.-** Considerar que el uso de las armas de fuego solamente está autorizado cuando de no hacerlo, se corra el riesgo de perder la vida propia del agente de que se trate, la de sus compañeros o la de terceras personas.

**Artículo 13.-** Es deber de todo miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tener conocimiento de las garantías mínimas del gobernado contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Coahuila de Zaragoza, del contenido del presente Bando Municipal, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales.

**B.-** De igual manera en el proceder de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, queda prohibido:

- I.- Hacer uso innecesario o excesivo de la fuerza física para someter a un infractor.
- II.- Aplicarle tormento o maltrato.
- III.- Cualquier forma de detención injustificada o de incomunicación.
- IV.- Realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos por los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Quando un agente adscrito a la dirección general de seguridad pública municipal, incurra en la inobservancia de lo especificado en el presente artículo, cualquier ciudadano podrá hacer denuncia ante la autoridad municipal o la Agencia del Ministerio Público correspondiente.



**Artículo 14.** Para efectos del presente Bando, todas las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas atribuciones, están obligadas a notificar, al C. Presidente Municipal, al Secretario del R. Ayuntamiento o a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, cuando tengan conocimiento de cualquier

trasgresión o incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas municipales.

**Artículo 15.** Los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, ejercerán sus funciones solo en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso el público, entendidos estos como:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques y áreas verdes.
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o espectáculos.
- III. Inmuebles públicos.
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte.
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados por los ordenamientos jurídicos aplicables. En todo caso, deben respetar la inviolabilidad del domicilio privado, al cual, solo podrán penetrar en virtud de mandato escrito de autoridad judicial competente, o bien, que cuenten con la experiencia autorización del propietario, poseedor o encargado.
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que forman parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad den condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado.
- VII. Los demás sitios de acceso al público en general.

**Artículo 16.** Cuando un probable responsable se refugia en una casa habitación, los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal no entrarán en ella, sino con permiso de quien la habite o con orden escrita de la autoridad judicial competente. Mientras se obtiene la orden respectiva, su acción se limitara a vigilar el domicilio y evitar la fuga.

**Artículo 17.** Para los efectos de los dos Artículos anteriores, no se considera como domicilio particular las áreas y edificios públicos, los establecimientos mercantiles, lugares de recreo y/o esparcimiento, corredores y escaleras de hoteles y casas de huéspedes.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA.

**Artículo 18.-** En los términos de la ley de prevención de la violencia y la delincuencia la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social se realizará por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública previo diagnóstico.



*[Handwritten signature]*

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación conjunta con las autoridades de los gobiernos Federal y del Estado, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 19.-** El ayuntamiento establecerá un sistema de indicadores del desempeño de las instituciones policiales coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, con participación de instancias ciudadanas.

Así mismo el ayuntamiento emitirá su respectivo plan integral de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, con la aplicación de las disposiciones Estatales y Federales en la materia considerando los lineamientos y acuerdos que se generen con las autoridades e instituciones públicas y de la sociedad civil.

**Artículo 20.** El Municipio, en forma permanente, diseñará y promoverá programas, acciones de participación ciudadana, tendientes a:

- I. Procurar la cooperación de la comunidad con las autoridades encargadas de las aplicaciones del presente ordenamiento, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones de Seguridad Pública y prevención de la violencia y la delincuencia.
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales organizados, no organizados, instituciones de educación media y superior y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que en materia de Seguridad Pública los aquejan.
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de faltas e infracciones.
- IV. Promover la cultura de la denuncia entre la población.
- V. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónicas y pacíficas entre otras.



#### CAPITULO IV

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 21.-** El Municipio contará con un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que se integrará de la siguiente manera:

II.- Un Presidente;

III.- Autoridades a nivel federal, estatal y municipal en materia de Seguridad Pública; y todas aquellas que coadyuven a los trabajos del consejo;

IV.- Un Secretario Ejecutivo;

V.- Regidores Municipales;

VI.- Representantes de las instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil; y,

VII.- Representante de la comisión de derechos humanos.

**Artículo 22.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá por misión, el de implementar, investigar, crear, coordinar, difundir y ejecutar los mecanismos necesarios, para proporcionar a la población mayor certeza en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, para tal efecto elaborará por cada Sesión del Consejo un dictamen, acercando a las autoridades federales, estatales y municipales en dicha materia, a efecto de que la población en general realice buen uso de los servicios que las autoridades prestan, buscando crear una conciencia de prevención en el delito y evitar ser víctima de él. Así como el de propugnar por la constante capacitación y profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**Artículo 23.-** A las sesiones del consejo, podrá acudir cualquier persona interesada en materia de Seguridad Pública y prevención social de la violencia y la delincuencia a efecto de plantear las problemáticas que aquejen a la población en común así como proponer las mejores alternativas de solución. Los integrantes, invitados y cualquier persona que asista a dicho Consejo, guardará el orden, compostura correspondiente y observando el Reglamento respectivo.

**Artículo 24.-** El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, sesionará por lo menos una vez al mes, cuántas veces sea necesario, o la urgencia del caso lo amerite, mismas que serán convocadas a través del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 25.-** Los acuerdos y encargos que se deriven de las sesiones del consejo, se cumplirán cabalmente en tiempo y forma, conforme el Reglamento respectivo, pudiendo en su caso el consejo en pleno, acordar y solicitar la presencia de autoridades federales, estatales y municipales, en la materia a afecto de realizar la coordinación institucional necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo que hace a la comparecencia de las Autoridades Municipales Administrativas, es obligación de estas asistir a dichos Consejos, tal omisión será sancionada por el Presidente Municipal.

**Artículo 26.-** El Secretario Ejecutivo, informará al Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del consejo, los acuerdos cumplimientos y necesidades que de ella se deriven, independientemente del trámite a que deba sujetarse el



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. Cedeño'.

dictamen del consejo para su atención por el pleno del Ayuntamiento en la sesión de cabildo que corresponda.

## CAPITULO V.

### Del Tránsito Vial y Vialidad

**Artículo 27.-** La Seguridad Pública, el Tránsito Vial y la Vialidad son funciones públicas que competen al Ayuntamiento, mismas que ejercerá a través de sus Direcciones de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, de Obras Públicas y Comunicaciones y Transporte Municipal, las cuáles coordinarán institucionalmente las acciones inherentes a la mejora de los servicios e infraestructura vial.

**Artículo 28.-** No se autorizará la ocupación u obstrucción de la vía pública o espacios de uso común cuando constituya un riesgo para la población, deteriore el entorno natural o mobiliario público del Municipio.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento otorgar los permisos para autorizar la colocación sobre la vía pública de cualquier objeto, elemento o dispositivo, observando siempre el mínimo de afectación y atendiendo a lo preceptuado por el artículo anterior; en caso de no contar con la autorización correspondiente, ordenará su retiro inmediato por parte de la Dirección de Seguridad Pública.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos el mantenimiento del mobiliario vial oficial, así como su colocación y retiro, del alumbrado público de las vialidades, que se encuentren a cargo del Municipio.

**Artículo 31.-** La Dirección de Obras Públicas planear, dar mantenimiento y la construcción de infraestructura y equipamiento urbano a efecto de observar los criterios rectores del Plan de Desarrollo y del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 32.-** En materia de Tránsito vial y vialidad, toda persona y autoridad se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito, el presente Bando, Reglamentos y Manuales que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Para efectos del presente Bando, se entiende por:

I.- Vía pública: Las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas;

II.- Peatón: Persona que transita por la vía pública;

III.- Conductor: Persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;

IV.- Agente: Elemento de policía Estatal y/o Municipal;



*Manuel*

- V.- Infracción: Conducta que transgrede alguna disposición del presente Bando, Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- VI.- Dirección: La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
- VII.- Pasajero: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- VII.- Persona con discapacidad: Quien presenta temporal o permanentemente otras capacidades en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan a realizar una actividad normal;
- IX.- Reglamento: El Reglamento de Tránsito Municipal;
- X.- Días de salario mínimo: Salario mínimo diario general en la zona geográfica en que se cometa la infracción, conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XI.- Depósito: Espacio físico autorizado por la Secretaría de Transporte en la zona en que se cometa la infracción que origina la detención o aseguramiento del vehículo; es el acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que éste quede en garantía o a disposición de la autoridad competente; y
- XII.- Personal de apoyo vial: El autorizado por la Agencia y el Ayuntamiento, con el fin de proporcionar seguridad, continuidad y fluidez al tránsito peatonal y vehicular.

- Artículo 34.-** Es obligatorio para todos los conductores que se encuentren en tránsito por la jurisdicción del Municipio el respetar los señalamientos de tránsito:
- I.- Queda prohibido estacionarse dentro del circuito de las vialidades primarias, donde no exista señalamiento oficial para poder hacerlo;
- II.- Queda prohibida la circulación de vehículos con cualquier instrumento o aditamento que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo, con la salvedad de aquellos que así sean por su origen. (Polarizado).
- III.- Queda prohibido establecer el funcionamiento de nuevas bases o paradas de transporte público sin las debidas autorizaciones; así como sin el dictamen que para ello otorgue el Ayuntamiento.
- IV.- Queda prohibido estacionar u obstruir los espacios destinados a las personas con discapacidad; y
- V.- Las motonetas, motocicletas y vehículos afines, respetarán al peatón y tendrán la debida precaución con el tránsito de vehículos distintos a estos.



## CAPITULO VI

### INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

*Handwritten signature or initials.*

**Artículo 35.** Toda conducta de acción u omisión contraria a los deberes colectivos consignados en el presente Bando o en los Reglamentos Municipales, será considerada falta administrativa.

Las faltas administrativas contempladas en el presente Bando, serán sancionadas considerando, en primer lugar, la Ley o el Reglamento de la materia específica de que se trate y, en su defecto, lo establecido por el presente ordenamiento.

**Artículo 36.** No se considerará como falta administrativa el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, manifestación, petición, reunión y otros, siempre que no se altere el orden y la tranquilidad pública, no se interrumpa la prestación de un servicio público, no se causen daños o afectaciones a terceros y se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables del orden federal, estatal o municipal.

**Artículo 37.** Al tener conocimiento de una infracción a este Bando, las autoridades de Seguridad Pública Municipal actuarán con la mayor prontitud, poniendo, en su caso, al infractor a disposición del Juez Conciliador Municipal, para que éste determine lo conducente, conforme a lo establecido por el presente ordenamiento.

En el caso de los menores de edad, se deberá citar inmediatamente a los padres o tutores, a efecto de que tengan conocimiento del hecho y respondan solidariamente de la reparación del daño. Asimismo, tanto el menor como los padres o tutores, deberán ser exhortados por la autoridad en términos de las disposiciones de este Bando.

**Artículo 38.** La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, auxiliará a las autoridades municipales encargadas de vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los diversos reglamentos municipales, correspondiendo a las propias autoridades municipales o, en su caso, a las autoridades de Justicia Municipal, aplicar las sanciones por las faltas administrativas cometidas.



**Artículo 39.-** Si el infractor reincide en la comisión de faltas o infracciones a las disposiciones legales municipales; se le aplicará el doble de la sanción que pudiera corresponderle, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

Handwritten signature or initials in blue ink, appearing to be 'L. M. C.' or similar.

**Artículo 40.-** Las sanciones de multa y arresto podrán ser conmutables entre sí, a criterio de la autoridad que imponga la sanción.

**Artículo 41.-** Las sanciones se extinguen con todos sus efectos en el momento en que se agota su cumplimiento o por las que hayan sido sustituidas o conmutadas.

**Artículo 42.** Para efectos del presente ordenamiento y de conformidad a lo en él establecido, las faltas administrativas son a:

- I. Las libertades y derechos de terceros.
- II. El orden y la paz públicos
- III. Las buenas costumbres, la moral y el decoro públicos.
- IV. La armónica convivencia social
- V. La prestación de servicios públicos municipales, el ornato público y los bienes de propiedad municipal.

**Artículo 43.** Son contravenciones del régimen de seguridad de la población, en los términos de este Bando, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y demás Reglamentos aplicables:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.
  - II. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres, en sitios habitados o públicos, exponiendo la integridad de las personas y de sus bienes.
  - III. No tomar precauciones, el propietario de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores y transeúntes.
  - IV. Operar aparatos de sonido en lugares sin el permiso correspondiente.
  - V. Instalar, en las casas comerciales que vendan discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores hacia la calle.
  - VI. Utilizar aparatos de sonido fuera del horario o volumen diferente al autorizado.
  - VII. Utilizar carros de sonido para hacer propaganda sin autorización.
  - VIII. Carecer, los establecimientos públicos, de anuncios de salida y de mangueras o hidrantes para el caso de incendios, debidamente localizados
  - IX. Ausencia de puertas de emergencia en establecimientos públicos que cuenten con mecanismos para abrirse instantáneamente.
- Celebrar funciones o espectáculos sin la autorización de la autoridad de protección civil municipal.
- Celebrar funciones o espectáculos en las que no se respeten las normas de seguridad que sean señaladas por la autoridad de protección civil municipal.



*Handwritten signature or mark.*

- XII. Lanzar algún espectador, voces que puedan infundir pánico, provocar alarma o incitar a la violencia.
- XIII. Invadir zonas de acceso prohibido, las personas no autorizadas, en establecimientos públicos.
- XIV. Impedir que los centros de espectáculos sean revisados para verificar las medidas de seguridad.
- XV. Utilizar banquetas, calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajos particulares o la exhibición de mercancía, sin contar con la autorización correspondiente.
- XVI. Arrojar a la vía pública, objetos peligrosos que puedan causar daño o malestar a los vecinos o transeúntes.
- XVII. Instalar puestos de vendimias obstruyendo la vía pública y el paso de peatones, salvo los lugares para tal efecto autorizados por el ayuntamiento
- XVIII. Por escribir, pintar leyendas o por manchar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles que no sean de su propiedad, sin autorización del propietario.
- XIX. Turbar la tranquilidad de los vecinos a la hora de su reposo con ruidos, gritos, aparatos de sonido u otros semejantes.
- XX. Cubrir, destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la ciudad y los letreros que señalan las plazas o monumentos.
- XXI. Presentarse en lugares públicos, en portación de armas, sin autorización
- XXII. Vender sustancias inflamables o explosivas sin autorización.
- XXIII. Emplear en lugares públicos fuego, materiales inflamables o tóxicos.
- XXIV. Ensuciar la vía o los lugares públicos con desechos humanos o animales.
- XXV. No conservar aseadas las banquetas y las calles del lugar en que una persona habita, o del que, estando desocupado, sea de su propiedad.
- XXVI. No depositar la basura en el día, horario y lugar indicados para ser recogida por camión recolector.
- XXVII. Depositar basura o escombros en lugares no autorizados para ello.
- XXVIII. Dejar en la vía pública basura o desechos que puedan producir efectos nocivos o repugnantes.
- XXIX. Dejar en lugar no autorizado para ello, desechos tóxicos o nocivos para la salud.
- XXX. Llamar al teléfono de emergencia 066, de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, solicitando el auxilio de la dirección para hechos falsos o por cualquier evento que sin motivo ni justificación reales, proveen la movilización de las fuerzas de seguridad pública o de protección civil.



Handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a vertical line with a hook at the top and a stylized 'N' or similar shape at the bottom.

Se impondrá multa de hasta 30 días de salario mínimo o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en algunas de las faltas previstas por las fracciones VIII, X, XIV, XVI, XVII, XXIV o XXV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 30 y 60 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIII, XVIII, XIX, XX, XXVI o XXVII establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 60 y 120 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas a quien incurra en algunas de las faltas previstas por las fracciones I, III, IX, XI, XII, XV, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX o XXX establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en algunas de las faltas administrativas previstas por las fracciones II, III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXI, XXIII y XIV, establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Quien incurra en algunas de las faltas previstas por las fracciones de la XXV a la XXX, establecidas en este artículo, deberá además, limpiar y recolectar la basura del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 44.** Son contravenciones del orden y la paz públicos:

- I. Causar escándalos en lugares públicos
- II. Proferir o expresar de cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas contra un particular, las instituciones públicas o sus representantes
- III. La embriaguez con escándalo en lugares públicos
- IV. La ingestión de bebidas embriagantes en la vía pública
- V. Alterar el orden o provocar altercados en establecimientos o reuniones públicas
- VI. Detonar cohetes y/o fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de las autoridades competentes
- VII. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal
- VIII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujetarse a lo previsto en el art. 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables



Handwritten signature or initials in blue ink, appearing to be 'L' over 'N'.

- IX. Portar armas de fuego sin licencia, o armas blancas de las prohibidas por la ley
- X. Disparar o detonar armas de fuego donde puedan causar daño o alarma
- XI. Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito o la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente
- XII. Dañar las lámparas del alumbrado público
- XIII. Dañar o deteriorar los bienes públicos de uso común
- XIV. Hacer mal uso del agua potable o de las fuentes públicas desperdiciándola o contaminándola
- XV. Derramar agua en el asfalto
- XVI. Orinar o defecar en la vía pública o en paseos públicos, fuera de los sitios destinados a ese uso
- XVII. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes
- XVIII. Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos
- XIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente o, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados
- XX. Maltratar animales en lugares públicos o privados
- XXI. Tratar de manera violenta a:
  - a) incapaces
  - b) personas de la tercera edad
  - c) personas con capacidades diferentes
- XXII. Causar daño o afectación materia o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento

Se impondrá multa de hasta 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en algunas de las faltas previstas por las fracciones I, II o XV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 20 y 90 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones III, IV, V, VIII, XVI, XVII, XIX o XX, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 90 y 150 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas a quien incurra en algunas de las faltas previstas por las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXI o XXII establecidas en el presente artículo.



Handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a vertical line with a hook at the top and a stylized flourish at the bottom.

Quien incurra en algunas de las faltas administrativas previstas por las fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XXI y XXII establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Quien incurra en algunas de las faltas previstas por la fracción XVI establecida en este artículo, deberá además, limpiar los desechos del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 45.** Son contravenciones a las buenas costumbres, la moral y al decoro público:

- I. Proferir palabras obscenas o insultantes; hacer gestos o señas indecorosas en sitios públicos
- II. Dirigirse a cualquier persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente, de hecho o por escrito
- III. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, incluyendo el centro de emergencias con el que cuenta el municipio o cualquier institución o dependencia para el mismo fin"
- IV. Presentar espectáculos públicos contrarios a las buenas costumbres
- V. Realizar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público
- VI. No cumplir, los centros nocturnos y las discotecas, en sus espectáculos con las normas mínimas de higiene y decoro
- VII. Inducir a otra persona a que ejerza la prostitución
- VIII. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de la dirección de salud municipal
- IX. Tener relaciones sexuales o, realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público
- X. Tener a la vista del público anuncios o comerciar con libros, fotografías, calendarios, postales, películas, videos o revistas pornográficas
- XI. Incurrir frente a terceros, en exhibiciones sexuales.
- XII. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad
- XIII. Inducir a un menor a que se embriague o cometa alguna otra falta en contra de la moral y de las buenas costumbres



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. M.' or similar, located on the right side of the page.

- XIV. Instar a un menor a que inhale drogas, sustancia toxicas, psicotrópicas o estupefacientes
- XV. Presentar en los centros nocturnos variedades en que abunden las palabras obscenas o los actos inmorales que denigren a las personas, sean ofensivos o trastornen a moral pública
- XVI. Permitir la entrada o permanencia de menores de edad en centros nocturnos o en espectáculos reservados para adultos
- XVII. Permitir los dueños de billares, boliches o casinos, que se juegue con apuesta
- XVIII. Proporcionar trabajo a menores de edad en cantinas, casas de asignación, cabarets, centros de espectáculos que presenten programas exclusivamente para mayores
- XIX. Que personas con desaseo notorio expendan comestibles en lugares públicos
- XX. Inducir u obligar a una persona o ejercer la mendicidad

Se impondrá multa de hasta 50 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en algunas de las faltas previstas por las fracciones I, II III, IV o X, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 50 y 100 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII o XX, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en algunas de las faltas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios que se ocasionen.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 46.** Son faltas contra la propiedad y el ornato público:

- I. Dañar o remover árboles, arbustos, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos
- II. Dañar los bienes inmuebles públicos
- III. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común
- IV. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías publicas



*[Handwritten signature]*

V. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos; obstruirlos y/o impedir su uso

Se impondrá multa de hasta 100 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones de la I a la V establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en algunas de las faltas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios que se ocasionen.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 47.** Quien provoque la interrupción o suspensión en la prestación de servicios públicos estatales o municipales, por la actualización de la conducta prevista por el Código Penal vigente en el Estado y relativo al delito de sabotaje, en forma inmediata se le pondrá a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

**Artículo 48.** El presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la falta administrativa o, cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga; ello, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que en su caso proceda.

**Artículo 49.** Los ciudadanos que cometan infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, serán conducidos por los agentes de Seguridad Pública, sin maltratos, a la ergástula municipal. Los podrán a disposición del Juez Calificador Municipal, para que éste determine con plenitud de facultades, lo que en derecho corresponda. Si la falta administrativa fuere además constitutiva de algún delito, remitirá las constancias documentales al Ministerio Público competente y pondrán al detenido a su disposición.

**Artículo 50.** Al ser presentado el presunto infractor ante el Juez Calificador Municipal en turno por los agentes de Seguridad Pública Municipal, personal del área de barandilla adscrito, capturará en un programa, diseñado para el efecto, los datos del infractor, la causa, las circunstancias, la hora y el lugar en que fue



*Mam*

detenido, aplicando las disposiciones y los lineamientos mínimos establecidos en la ley federal y estatal aplicable para tal efecto, el informe policial homologado. al que se adjuntará además, el certificado médico practicado por un Médico; asimismo, realizarán un inventario de las pertenencias que deje el infractor.

**Artículo 51.** El personal de barandilla en turno, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y/o al Juez Calificación Municipal, extenderá al infractor un recibo detallado de las pertenencias recibidas, para que una vez que éste recobre su libertad, le sean devueltas las mismas en forma personal.

**Artículo 52.** Si un hecho es considerado como falta por el presente ordenamiento y además encuadra como delito en una ley, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador Municipal se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes, en términos de ley, a disposición de la agencia del Ministerio Público que corresponda.

**Artículo 53.** A todo detenido se la hará saber de inmediato las razones de su detención y la sanción que se derive de la o las infracciones cometidas. Al cumplir dicha sanción, que no podrá ser por más de 36 horas, o bien, de hacer el pago de la multa correspondiente, deberá ser liberado enseguida.

## CAPÍTULO VIII

### APLICACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 54.** Para aplicar las sanciones correspondientes por la trasgresión de las disposiciones establecidas por este Bando, se tomará en cuenta:

- a. Si se pusieron en peligro la vida, la integridad o los derechos de otras personas o de sus bienes.
- b. Si se causó daño o se produjo interrupción en la presentación de algún servicio público.
- c. Si se causó alarma pública.
- d. Si hubo oposición violenta a los agentes el momento de su intervención.
- e. Las circunstancias de tiempo, modo lugar y vínculos del infractor con el ofendido.
- f. Las consecuencias individuales y sociales de la falta.
- g. Si es la primer falta que se comente y, si existen o no antecedentes policíacos.

Las condiciones económicas, culturales y la edad del infractor.



Handwritten signature or initials in blue ink, appearing to be 'Lina M'.

**Artículo 55.** Para la aplicación de sanciones, además deberá tomarse en cuenta, que.

- I. Procede la amonestación con apercibimiento, cuando la infracción o falta no sea considerada grave o agravada, sea cometida por primera ocasión y se presente, por parte del infractor, una conducta colaborativa con las autoridades.
- II. En caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Cuando se trate de faltas que no sean consideradas como graves o agravadas, la sanción pecuniaria y/o el arresto, podrán ser sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Dichos trabajos serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración pública municipal y se llevará a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingreso para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

**Artículo 56.** El cumplimiento de una sanción administrativa por trasgresión al presenta Bando, será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de conformidad a lo señalado con el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila.

Es procedente la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. I.- Amonestación con apercibimiento ;
- II. II.- Multa;
- III. III.- Trabajo a favor de la comunidad.
- IV. IV.- Suspensión temporal o cancelación de la licencia de funcionamiento;
- V. V.- Clausura temporal o definitiva;
- VI. VI.- Arresto hasta por 36 horas; y
- VII. VII.- Retiro.



**Artículo 57.** El Juez Calificador Municipal, podrá amonestar y apercibir a los infractores cuando así lo estime pertinente, igualmente, podrá conmutar el arresto por trabajos a favor de la comunidad.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

**Artículo 58.** La reclusión administrativa a que se refiere este ordenamiento, se cumplirá en la cárcel preventiva municipal quedando separados los hombres de las mujeres. Los menores de 18 años serán turnados al Ministerio Público de Adolescentes.

**Artículo 59.-** La amonestación es la reconvención que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió invitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, sanción que se aplicará con preferencia a los menores de edad y que debe hacerse en presencia de sus padres o tutores.

**Artículo 60.-** La multa es la sanción consistente en el pago de una cantidad de dinero a la Tesorería Municipal por cualquier contravención a las disposiciones del presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales que emita el Ayuntamiento.

La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá de su jornal o del salario de un día, misma calidad que podrá acreditar con recibo de pago de nómina, lista de raya o credencial de trabajo y que deberá de acompañar a la orden de pago de multa que emita el Juez Calificador Municipal para enterar el pago en la Tesorería Municipal.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de salario mínimo general, siempre y cuando el infractor acredite con documento válido vigente o en su caso con testigos que corroboren esa calidad.

**Artículo 61.-** El trabajo a favor de la comunidad, para trabajadores insolventes, es aplicable a los infractores que siendo jornaleros, ejidatarios u obreros, acrediten no contar con los recursos económicos para pagar la multa impuesta, pese al beneficio estipulado en el artículo anterior, entendiéndose por ello, toda actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común, que se ejecutarán en lugares públicos que son: barrer vías públicas y/o explanadas, podar árboles, recolectar basura, pintar y toda aquella actividad que no denigre la calidad humana, siempre en beneficio de la comunidad.

**Artículo 62.-** La suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, es el acto de la autoridad municipal por el cual se dejan sin efecto temporal los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los ordenamientos legales municipales. La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminados, de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad y que es aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

**Artículo 63.-** La clausura es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impiden de



Handwritten signature or initials in blue ink, consisting of a vertical line with a hook at the top and a large, stylized 'N' or 'M' shape below it.

manera temporal o definitiva el funcionamiento o apertura del establecimiento, el quebranto a dichos sellos constituye un delito, siendo obligación del Síndico Municipal, presentar la denuncia correspondiente.

**Artículo 64.-** El arresto es la privación administrativa y provisional de la libertad de la persona que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determina el presente Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

**Artículo 65.-** El retiro consiste en el desalojo de los instrumentos o materiales con los que se esté afectando la vía pública o espacios públicos, tratándose de los giros comerciales y particulares, así como de las personas que desempeñan el comercio en la vía pública y que no permite seguir realizando la actividad comercial respectiva, cuando los vendedores carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento; hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando y el Reglamento respectivo para el ejercicio de la actividad comercial.

## CAPÍTULO IX

### FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS AGRAVADAS

**Artículo 66.** Para los efectos del presente Bando, se consideran faltas administrativas graves, la comisión de aquellas, previstas por el presente ordenamiento, en las que se ha puesto en peligro cierto la integridad física de las personas o de sus bienes.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento, mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

**Artículo 67.** Para los efectos del presente Bando, se considerará que una falta administrativa es agravada, cuando:

- I. Sea cometida por más de una ocasión por la misma persona.
- II. Sea cometida por más de una persona, en donde concurse su voluntad en el mismo sentido.
- III. Sea cometida, aun cuando expresamente y por cualquier persona se le prevenga de la falta en que incurriría.  
Sea cometida por cualquier funcionario o empleado de la administración pública municipal.



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

**Artículo 68.-** Cuando el infractor trasgreda con una sola conducta varios de los preceptos establecidos en este Bando, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador Municipal, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento para cada una de las sanciones que corresponda.

**Artículo 69.** Cuando una falta o infracción se cometa con la intervención de dos o más personas y no constare la forma específica en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala éste Bando. El Juez Calificador Municipal podrá aplicar el límite máximo de la sanción señalada en el presente ordenamiento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de un grupo para cometer la infracción.

**Artículo 70.** Cuando un infractor lo sea en forma reiterada por más de cuatro ocasiones en un año, mostrando una conducta irresponsable ante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, y por ello ante la comunidad; por actualizarse la Figura de Desacato a la Autoridad, de conformidad a lo establecido por el Código Penal vigente en el Estado de Coahuila; en cuyo caso, el Juez Calificador Municipal, integrará el expediente correspondiente y, pondrá al detenido a disposición de la Agencia del Ministerio Público competente, para que proceda conforme a derecho.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### DEL JUEZ CALIFICADOR.

##### Sección Primera

##### Disposiciones Generales



**Artículo 71.-** La justicia municipal y aplicación de la misma, queda a cargo del Juez Calificador Municipal, el cual se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, su respectivo Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

*Manu*

**Artículo 72.-** El Juez Calificador, serán propuestos y dependerán directamente del Presidente Municipal, a través del Síndico Municipal.

Durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser nombrados para otros periodos. El Ayuntamiento podrá removerlos en cualquier momento.

Para ser Juez Calificador se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y, en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- II. Tener, cuando menos, veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Poseer en la fecha de nombramiento, título oficial de Licenciado en Derecho, legalmente expedido y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente; con experiencia profesional mínima de tres años.
- IV. Gozar de buena reputación e imagen pública y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal.
- V. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo.
- VI. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como tal, en los términos de las normas aplicables.
- VII. Las demás que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 73.-** Todos los servidores públicos antes de tomar posesión de sus cargos rendirán la protesta legal: ante el presidente municipal ó el titular de la dependencia de su adscripción.

**Artículo 74.-** No puede el Juez Calificador:

- I.- Girar órdenes de aprehensión;
- II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la Ley Orgánica, el presente Bando y Reglamentos;
- III.- Juzgar asuntos de carácter civil, ni imponer sanciones de carácter penal;
- IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otra autoridad;



Handwritten signature in blue ink.

V.- Determinar la reparación del daño que pueda ser impuesta mediante procedimientos civiles o penales; y

VI.- Determinar la reparación del daño moral.

**Artículo 75.-** Al interior de la Oficina del Juez Calificador se llevará un libro de gobierno donde se anotará el número de registro o folio de los asuntos de su competencia, bajo la nomenclatura registro o folio/año y mes correspondiente. Asimismo se deberá llenar en el orden siguiente: la nomenclatura, el día, mes, año, hora de ingreso y egreso, autoridad que remite o la anotación de particular, nombre del compareciente, infracción cometida o asunto a tratar, lugar de los hechos, el nombre de la persona puesta a disposición o probable infractor, edad, sexo, y en su caso la determinación que se tome.

Dicho libro deberá de ser llenado por el oficial saliente, anotando los pendientes y en su caso la persona arrestada o personas en tal situación, así mismo el oficial entrante deberá de declarar la apertura del mismo, anotando los registros o folios de asuntos pendientes que le quedan continuados en su resolución. Se anotará el número consecutivo que corresponda, en turno al inicio de sus labores.

Contará así mismo con un libro en el que se anotará la entrega – recepción de guardia, un libro de anotaciones de visitas de los familiares de las personas que se encuentren arrestados, así como un libro de registro de mediaciones y conciliaciones.

Dentro del Libro de Gobierno, se estará en el registro oportuno de las autoridades involucradas en la coordinación institucional, que en consecuencia también tendrán que asentar las visitas de inspección y rubricando con su firma, asiento de fecha, hora y observaciones específicas que den cuenta en cada turno, en consideración del Reglamento respectivo.

Asimismo, el Juez Calificador integrará una base de datos permanente de todas las personas que fueron sujetas de una sanción administrativa, con la finalidad de conocer sobre las reincidencias y evaluación de las actividades de prevención.

**Artículo 76.-** El Juez Calificador hará mención de los medios legales alternativos para dirimir la controversia, dejando a salvo el derecho del Municipio o de los particulares para querellarse por los daños y delitos contra la reputación de la persona o demandar la misma en las instancias correspondientes.



---

## CAPITULO II

Del Juez Calificador.

**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones del Juez Calificador:

Handwritten signature in blue ink.

- I.- Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II.- Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, familiar, escolar, social, en el Municipio, en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III.- Cambiar el medio alterno de solución de controversia, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV.- Llevar un libro de registro de expedientes de mediación–conciliación y de calificación;
- V.- Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados con firma y sello del Juez Calificador; requisito sin el cual no será válido;
- VI.- Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza o en donde se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;
- VII.- Dar por concluido el procedimiento de mediación–conciliación y calificación, en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo el pago de derechos a la Tesorería Municipal;
- IX.- Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación–conciliación y calificación;
- X.- Recibir asesoría en Mediación y Conciliación por el Poder Judicial del Estado y de las instancias de Procuración y prevención del Delito.
- XI.- Cuando el asunto sea materia o competencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila, serán informadas las partes de la incompetencia del Juez , tratándose el asunto de un delito de oficio, el Juez Calificador lo hará del conocimiento al Ministerio Público; y
- XII.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 78.-** Así mismo, el Juez Calificador, deberá:

- I.- Atender a los vecinos del Municipio en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;



*[Handwritten signature]*

- II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- III.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en el mantenimiento del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- IV.- Expedir las formas de pago a efecto de que la Tesorería Municipal expida el recibo por concepto de pago de multa impuesta, así como confrontar el informe del entero de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando a la Tesorería Municipal;
- V.- Llevar en orden los libros y documentos a su cargo, mediante los cuales asentará todo lo actuado conforme el formato establecido en el presente Bando;
- VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo el pago de derechos que realice el interesado a la Tesorería Municipal;
- VII.- Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas arrestadas por infracciones a ordenamientos municipales y que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, a través del Síndico Municipal;
- VIII.- Cubrir íntegramente su horario de labores para la prestación del servicio;
- IX.- Rendir por escrito informe al Síndico Municipal, de los hechos más relevantes ocurridos durante el ejercicio de su turno;
- X.- Garantizar la integridad física de las personas que sean ingresados a galeras en su carácter de infractores; y
- XI.- Las demás que le atribuyen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los ordenamientos municipales aplicables.

### CAPITULO III

#### De los Menores Infractores



**Artículo 79.-** El presente Bando reglamenta la función de las autoridades municipales en el tratamiento de los menores infractores, con el objetivo de garantizar el respeto a sus derechos y rehabilitación en su desarrollo físico y psicológico, a efecto de reintegrar al ámbito social a quienes incurrir en

infracciones administrativas y en la prevención de la comisión de conductas tipificadas como delitos.

**Artículo 80.-** Para efectos del presente Bando será considerado menor de edad a quien tiene una edad de 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, con la prevención de que para efectos de las sanciones, las mismas no podrán consistir en arresto o multa, siendo que únicamente se sancionará con amonestación que hará el Juez Calificador en presencia de quien detente la custodia o tutela del menor, legal o de hecho, en cuya presencia se le hará saber la infracción cometida así como las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta; exhortando a los padres o tutores, asistir junto con los menores infractores a pláticas de orientación ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para prevenir la comisión de conductas antisociales.

**Artículo 81.-** Los menores de 12 años no podrán ser sujetos de ninguna de las sanciones que prescribe el presente Bando, Reglamento o disposición legal, por lo que el Juez Calificador se limitará a remitir a las instituciones de asistencia social a efecto de otorgarle asistencia y apoyo psicológico.

**Artículo 82.-** Para efectos de determinar la edad del menor, la misma podrá ser acreditada con el acta de nacimiento o documento fehaciente, y en caso de no ser posible se atenderá a dictamen médico en que se determine su edad aproximada.

**Artículo 83.-** Los menores que sean remitidos ante la Instancia Calificadora se les tomarán sus datos personales a efecto de que inmediatamente que sean puestos al conocimiento del Titular de la Oficialía, mismos que deberán preservarse con la mayor discreción y pueda, adicionalmente, entablarse comunicación con familiares o persona apta para asistirlo, así mismo el Titular de la Oficialía en turno deberá de solicitar su valoración médica a efecto de determinar su estado de salud, y en su caso estado etílico o intoxicación por drogas y tiempo de recuperación.

**Artículo 84.-** En las Oficinas del Juez Calificador, deberán de contar con un espacio abierto que será diferente al de los infractores mayores de edad, en el que los menores de edad permanecerán hasta que sean asistidos por quien detente su custodia o tutela.

**Artículo 85.-** El Juez Calificador invitará a las partes a que lleguen a un acuerdo o conciliación, que en el caso de los menores solicitará de quien detente su custodia o tutela la representación del menor, a efecto de cubrir los gastos por reparación de daños ocasionados a la propiedad pública o privada, si así fuese y que el mismo sea resuelto en presencia de la autoridad administrativa.

**Artículo 86.-** De no llegar a un acuerdo o conciliación ante el Juez Calificador, la parte afectada e interesada en la reparación del daño, podrá manifestar ante el Titular de la Oficialía en turno, su pretensión de querellarse o demandar por los cauces legales correspondientes, por lo que dejará a salvo los derechos de los afectados para acudir a otras instancias.



Handwritten signature in blue ink.

**Artículo 87.-** En caso de la gravedad de la conducta desplegada por el menor infractor, se estará a lo que establecen la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

**Artículo 88.-** Contra los actos de las Autoridades Administrativas y Fiscales Municipales, los particulares afectados tendrán la garantía de audiencia y el derecho de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad.

Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos, omisiones y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causa de responsabilidad administrativa, así como a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que sean molestados en sus derechos e intereses.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Bando entran en vigor al día siguiente de su publicación.

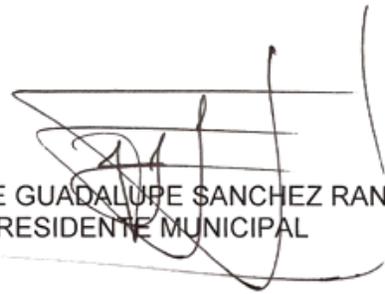
**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado el día 12 de Octubre de 2011, de Sesión Ordinaria No. 28, Punto No. 6 del Orden del Día

**TERCERO.-** Las Dependencias, Unidades Administrativas y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, deberán coordinarse institucionalmente para el mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones y Atribuciones, sin invadir esferas de competencia, a propósito de las actividades de operativos en conjunto a que se vean obligadas a realizar.

**CUARTO.-** Se aprueba el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Cepeda, Coahuila a los 6 días del mes de Junio de 2012, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de Sesión de Cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Cepeda, Coahuila.



*Handwritten signature in blue ink.*



C. LIC. JOSE GUADALUPE SANCHEZ RANGEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL



*Miguel Angel Alvarado Martinez*  
C. LIC. H. MIGUEL ANGEL ALVARADO MARTINEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

En cumplimiento los acuerdos del **CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** celebrado el día 05 de diciembre del 2011.

**El cual establece:**

**ACUERDO 04//11**

Elaborar un bando de policía y buen gobierno modelo con la finalidad de coadyuvar para que la totalidad de los municipios **homologuen su reglamentación en materia de seguridad pública** en un periodo de 50 días posteriores a la firma de la presente acta.



*Miguel Angel Alvarado M.*  
C. LIC. H. MIGUEL ANGEL ALVARADO MARTINEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



Monterrey y Ave. 16 de Septiembre S/N  
Col. Las Fuentes, C.P. 26010  
Piedras Negras, Coahuila, México  
Tels. (878) 782-6666  
Ext. 1196

R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2010-2013; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 007/2012 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DIA 03 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO No. 021/2012 EN EL QUE SE DETERMINO LO SIGUIENTE:**

**- - - - - ACUERDO No. 021/2012 .-** Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, ejercicio constitucional 2010-2013, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORÍA, el dictamen que remite la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización para la modificación del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2011 por la cantidad de \$362,701,362.53 moneda nacional, en los términos expuestos dentro de dicha resolución; en consecuencia se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento proceda a la certificación de las constancias que integran dicho Presupuesto de Ingresos modificado, a fin de que éstas sean remitidas al Congreso del Estado para su conocimiento, y a la Secretaria de Gobierno para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial de la Entidad. Infórmese de lo anterior a la Tesorería y a la Contraloría Municipal para los efectos que a sus funciones concierne. Lo anterior conforme a lo marcado por los artículos 95 y 102 fracción V inciso 4 del Código Municipal del Estado de Coahuila, en relación con el artículo 24 del Código Financiero de la Entidad, y numerales 8, 9 y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila.- COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE**  
**PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. 2010-2013**

**LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ**

Piedras Negras, Coahuila

**PRESUPUESTO DE  
INGRESOS  
MODIFICADO  
2011**



**MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS MODIFICADO PARA 2011**



CONCEPTO	INGRESOS 2011 MODIFICADO
<b>IMPUESTOS</b>	<b>47,512,026.86</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>22,874,592.99</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,536,651.34</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,868,282.40</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>182,931,924.80</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3,693,582.64</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b><u>266,417,061.03</u></b>
<b>INGRESOS POR FONDOS</b>	<b>96,284,301.50</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b><u><u>362,701,362.53</u></u></b>



**MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA**  
PRESUPUESTO DE INGRESOS MODIFICADO PARA 2011



CONCEPTO	INGRESOS 2011 MODIFICADO
<b>IMPUESTOS</b>	
IMPUESTO PREDIAL	31,436,385.17
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	15,464,445.35
EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES	499,050.57
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	84,744.98
IMPUESTO ESTATAL S/ ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	27,400.79
	<b>47,512,026.86</b>
<b>DERECHOS</b>	
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30.00
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	6,001,797.08
SERVICIO DE BOMBEROS	1,626,980.36
SERVICIOS DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE	1,168,567.35
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL	374,436.41
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	1,524,468.32
ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL	195,943.91
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS	120,451.49
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ALCOHOLES	4,061,556.50
LICENCIAS PARA COLOCACION DE ANUNCIOS	309,269.37
SERVICIOS CATASTRALES	2,352,674.37
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	2,419,259.33
SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE	25,138.01
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE VIAS PUBLICAS	937,384.76
OTROS SERVICIOS	90,592.00
LICENCIA ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXP. BEBIDAS	1,666,043.73
	<b>22,874,592.99</b>
<b>PRODUCTOS</b>	
VENTA, ARREND. DE LOTES DE GAVETAS EN PANTEONES MUNICIPALES	60,581.00
ARRENDAMIENTOS DE LOCALES Y PISOS EN MERCADOS	326,519.26
OTROS PRODUCTOS	1,387,101.71
PRODUCTOS FINANCIEROS	762,449.37
	<b>2,536,651.34</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
IMPUESTO PREDIAL (RECARGOS)	1,263,696.32
IMPUESTO S/ADQUISICION DE INMUEBLES (RECARGOS)	969,399.26
SERVICIOS DE ASEO PUBLICO O DE ASISTENCIA SOCIAL (RECARGOS)	894,003.71
SERVICIOS CATASTRALES	1,085,602.36
LIC. ESTATAL P/ESTABLECIMIENTOS Q' EXP BEBIDAS (RECARGOS)	37,498.33
SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES	2,618,082.42
	<b>6,868,282.40</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	
PARTICIPACIONES	182,931,924.80
	<b>182,931,924.80</b>

<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	884,417.83
OTROS INGRESOS	<u>2,809,164.81</u>
	<b>3,693,582.64</b>
	<b>SUBTOTAL</b>
	<b><u>266,417,061.03</u></b>
<b>INGRESOS POR FONDOS</b>	
FORTAMUN	67,378,737.00
FISM	14,249,373.63
CAPUFE	2,993,059.28
SUBSEMUN	11,300,883.31
ESPACIOS PUBLICOS	490.24
BANOBRAS	3,779.69
ACTIVOS PRODUCTIVOS	<u>357,978.35</u>
	<b>SUBTOTAL</b>
	<b>96,284,301.50</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>
	<b><u>362,701,362.53</u></b>



Monterrey y Ave. 16 de Septiembre S/N  
Col. Las Fuentes, C.P. 26010  
Piedras Negras, Coahuila, México  
Tels. (878) 782-6666  
Ext. 1196

R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2010-2013; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 007/2012 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO PROXIMO PASADO, CELEBRADA EL PASADO DIA 03 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO No. 022/2012 EN EL QUE SE DETERMINO LO SIGUIENTE:

- - - - - **ACUERDO No. 022/2012** .- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, ejercicio constitucional 2010-2013, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORÍA, el dictamen que remite la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización para la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011 por la cantidad de \$355,517,790.24 moneda nacional, en los términos expuestos dentro de dicha resolución; en consecuencia se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento proceda a la certificación de las constancias que integran dicho Presupuesto de Egresos modificado, a fin de que éstas sean remitidas al Congreso del Estado para su conocimiento, y a la Secretaria de Gobierno para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial de la Entidad. Infórmese de lo anterior a la Tesorería y a la Contraloría Municipal para los efectos que a sus funciones concierne. Lo anterior conforme a lo marcado por los artículos 102 fracción V incisos 1 del Código Municipal del Estado de Coahuila, en relación con los artículos 270 y 271 del Código Financiero de la Entidad, y numeral 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila.- COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
"SERVICIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. 2010-2013



LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ  
Piedras Negras, Coahuila

**PRESUPUESTO DE  
EGRESOS  
MODIFICADO  
2011**



## Municipio de Piedras Negras, Coahuila

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2011



---

	PRESUPUESTO MODIFICADO
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>137,731,662.21</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>23,418,703.31</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>116,325,029.87</b>
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>9,256,910.94</b>
<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>19,585,488.35</b>
<b>INVERSION PUBLICA</b>	<b>31,772,504.56</b>
<b>DEUDA PUBLICA.</b>	<b>17,427,491.00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>355,517,790.24</b>

---



## Municipio de Piedras Negras, Coahuila

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2011



	PRESUPUESTO MODIFICADO
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	
	<b>137,731,662.21</b>
SUELDOS	76,268,619.68
CANTIDAD ADICIONAL	33,154,566.81
SOBRESUELDOS	1,374,545.12
ESTIMULOS AL PERSONAL	0.00
CREDITO AL SALARIO	334,532.42
CUPONES DE BONIFICACION	3,539,182.29
SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	1,000.00
RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	46,500.00
PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	2,130,099.13
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	8,621,441.15
LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y	1,497,938.31
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,657,862.81
CUOTAS AL ISSSTE	6,850,278.60
SEGURO DE VIDA	1,336,313.16
CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	540,222.73
ESTIMULOS AL PERSONAL	0.00
APOYO PARA TRANSPORTE	378,560.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	
	<b>23,418,703.31</b>
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	600,468.49
MATERIAL DE LIMPIEZA	333,155.29
MATERIAL DIDACTICO	144,195.38
MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	36,100.69
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	1,019,296.23
MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIP	345,114.84
MATERIALES DE INFORMACION	3,549.00
ALIMENTACION DE PERSONAS	617,179.57
REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	396,956.62
REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	41,428.39
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	10,135.27
MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.00
MATERIALES COMPLEMENTARIOS	75,319.08
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	1,055,691.86
PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	9,012.61
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	138,659.86
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	61,301.36
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORI	0.00
COMBUSTIBLES	15,128,650.71
LUBRICANTES Y ADITIVOS.	339,442.65
VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	2,287,859.15
PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL	18,292.51
ARTICULOS DEPORTIVOS	246,744.85



## Municipio de Piedras Negras, Coahuila

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2011



	PRESUPUESTO MODIFICADO
MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	27,060.00
MERCANCIAS PARA SU DISTRIBUCION EN LA POBLACION	483,088.90
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>116,325,029.87</b>
SERVICIO POSTAL, TELEGRAFICO Y MENSAJERIA	76,879.43
SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	1,677,177.05
SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	458,539.35
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	31,767,468.79
SERVICIO DE AGUA	0.00
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCION DE SE	135,942.43
SERVICIO DE GAS	396,697.92
PASA CONVENIO DE LIMPIEZA	19,514,035.93
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,209,143.92
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS PARA SERVICIOS ADMINIS	3,100.00
ASESORIA	2,781,335.78
CAPACITACION	1,499,327.26
SERVICIOS DE INFORMATICA	0.00
ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	724,568.00
FLETES Y MANIOBRAS	667,701.74
INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	552,422.37
SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	1,048,213.55
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	2,639,065.00
OTROS SERVICIOS COMERCIALES	2,466,743.99
SERVICIO PARQUIMETROS Y GRUAS	977,293.67
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIP	424,627.41
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICO	6,264.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIP	4,053,509.79
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	2,241,584.10
SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIG	4,801.00
GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN	25,360,743.49
OTROS GASTOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓ	2,180,066.83
TRASLADO DE PERSONAL	96,763.40
GASTOS DE CEREMONIAL	445,196.30
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y ESPECTÁCULOS CULTURALES	9,804,764.05
CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	30,384.04
PASAJES	11,357.08
VIÁTICOS	1,746,036.82
ALIMENTACIÓN	283,217.28
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	4,748.00
OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.	35,310.10
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>9,256,910.94</b>
BECAS	28,846.00



## Municipio de Piedras Negras, Coahuila

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2011



	PRESUPUESTO MODIFICADO
AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	3,153,694.94
DONATIVOS A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LU	885,864.03
SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS	219,452.05
APORTACION A OTROS PROGRAMAS FEDERALES	835,560.60
OTROS SUBSIDIOS CORRIENTES	4,133,493.32
<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>19,585,488.35</b>
MOBILIARIO	655,968.14
EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	117,095.85
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	106,253.64
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	56,321.40
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	752,580.00
EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICA	1,877,032.10
MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	25,019.40
BIENES INFORMÁTICOS	857,960.96
VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	14,308,026.98
MOTOCICLETAS	18,648.00
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	281,704.87
REFACCIONES Y ACCESORIOS MAYORES	0.00
ADJUDICACIONES, EXPROPIACIONES E INDEMNIZACION DE	528,877.01
EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA.	0.00
<b>INVERSION PUBLICA</b>	<b>31,772,504.56</b>
OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	31,772,504.56
<b>DEUDA PUBLICA.</b>	<b>17,427,491.00</b>
AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	11,600,275.08
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	5,827,215.92
ADEFAS	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>355,517,790.24</b>



Monterrey y Ave. 16 de Septiembre S/N  
 Col. Las Fuentes, C.P. 26010  
 Piedras Negras, Coahuila, México  
 Tels. (878) 782-6666  
 Ext. 1196

R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2010-2013; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 007/2012 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DIA 03 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO No. 023/2012 EN EL QUE SE DETERMINO LO SIGUIENTE:**

- - - - - **ACUERDO No. 023/2012** .- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, ejercicio constitucional 2010-2013, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORÍA, el dictamen que remite la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo al examen, glosa y aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2011 rendida por la Tesorería Municipal, y en los términos expuestos dentro de dicha resolución; en consecuencia se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento proceda a la certificación de las constancias que integran dicha Cuenta Pública del año 2011, a fin de que éstas sean remitidas al Congreso del Estado para su conocimiento, y a la Secretaria de Gobierno para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial de la Entidad. Infórmese de lo anterior a la Tesorería y a la Contraloría Municipal para los efectos que a sus funciones concierne. Lo anterior conforme a lo marcado por los artículos 95 y 102 fracción V inciso 7 del Código Municipal del Estado de Coahuila, en relación con los artículos 336, 337 y 339 del Código Financiero de la Entidad, y numerales 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila.- COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**"SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE**  
**PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. 2010-2013**

  
**LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ**  
 Piedras Negras, Coahuila

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>		<b>56,994,565.42</b>	<b>Pasivo a Corto Plazo</b>	
Bancos	54,177,993.53	Cuentas por Pagar	22,580,442.65	
Gastos por Comprobar	700,313.92	Deuda a Corto Plazo	419,542.00	
Préstamos a empleados	472,324.71	<b>Pasivo a Largo Plazo</b>	<b>72,657,381.58</b>	
Otros Deudores	1,333,308.62	Deuda Pública a Largo Plazo	72,657,381.58	
Créditos Fiscales	65,606.46	<b>Total Pasivo</b>	<b>95,657,366.23</b>	
Documentos por Cobrar	231,800.00			
Activo Diferido	13,218.18			
<b>Activo Fijo</b>		<b>192,354,389.14</b>	<b>PATRIMONIO</b>	
Bienes Muebles	66,023,218.73		<b>Hacienda Pública</b>	
Bienes Inmuebles	126,331,170.41		<b>Resultados</b>	
			Resultado Ejercicios Anteriores	42,849,104.27
			Resultado Ejercicio Actual	38,369,335.72
			<b>Patrimonio Municipal</b>	<b>81,218,439.99</b>
			Patrimonio Acumulado	72,473,148.35
			<b>Total Hacienda Pública</b>	<b>153,691,588.34</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>249,348,954.56</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>249,348,954.57</b>
 C. CONTRALOR MUNICIPAL		 C. SÍNDICO MUNICIPAL		
 C. COMISIONADO DE HACIENDA		 C. TESORERO MUNICIPAL		
 C. PRESIDENTE MUNICIPAL				



MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA



**BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA



**ESTADO DE RESULTADOS  
ANUAL DE 2011**

CONCEPTO	ACUMULADO PERIODO	%
<b>INGRESOS</b>	<b>326,701,362.53</b>	<b>100.00</b>
<b>INGRESOS PRESUPUESTALES</b>	<b>326,701,362.53</b>	<b>100.00</b>
IMPUESTOS	47,512,026.86	13.10
DERECHOS	22,874,592.99	6.31
PRODUCTOS	3,944,053.60	1.09
APROVECHAMIENTOS	6,868,282.40	1.89
PARTICIPACIONES	277,808,824.04	76.59
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,693,582.64	1.02
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>362,701,362.53</b>	
<b>EGRESOS</b>	<b>324,332,026.81</b>	<b>100.00</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>292,559,522.25</b>	<b>90.20</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>277,475,395.39</b>	<b>85.55</b>
SERVICIOS PERSONALES	137,731,662.21	42.47
MATERIALES Y SUMINISTROS	23,418,703.31	7.22
SERVICIOS GENERALES	116,325,029.87	35.87
<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>5,827,215.92</b>	<b>1.80</b>
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	5,827,215.92	1.80
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>9,256,910.94</b>	<b>2.85</b>
TRANSFERENCIAS	9,256,910.94	2.85
<b>CAPITAL</b>	<b>31,772,504.56</b>	<b>9.80</b>
INVERSIÓN PÚBLICA	31,772,504.56	9.80
<b>SUMA TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>324,332,026.81</b>	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>38,369,335.72</b>	
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>38,369,335.72</b>	

C. CONTRA TOR MUNICIPAL

C. COMISIONADO DE HACIENDA

C. SÍNDICO MUNICIPAL

C. TESORERO MUNICIPAL

C. PRESIDENTE MUNICIPAL



MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA



**ESTADO DE RESULTADOS  
SEGUNDO SEMESTRE DE 2011**

CONCEPTO	SEGUNDO SEMESTRE	%	ACUMULADO PERIODO	%
<b>INGRESOS</b>	<b>165,583,495.74</b>	<b>100.00</b>	<b>326,701,362.53</b>	<b>100.00</b>
<b>INGRESOS PRESUPUESTALES</b>	<b>165,583,495.74</b>	<b>100.00</b>	<b>326,701,362.53</b>	<b>100.00</b>
IMPUESTOS	16,068,640.20	9.70	47,512,026.86	13.10
DERECHOS	5,761,506.93	3.48	22,874,592.99	6.31
PRODUCTOS	2,158,709.67	1.30	3,944,053.60	1.09
APROVECHAMIENTOS	3,811,654.80	2.30	6,868,282.40	1.89
PARTICIPACIONES	135,810,120.65	82.02	277,808,824.04	76.59
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,972,863.48	1.19	3,693,582.64	1.02
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>165,583,495.74</b>		<b>362,701,362.53</b>	
<b>EGRESOS</b>	<b>182,101,695.31</b>	<b>100.00</b>	<b>324,332,026.81</b>	<b>100.00</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>163,267,495.84</b>	<b>89.66</b>	<b>292,559,522.25</b>	<b>90.20</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>155,539,873.23</b>	<b>85.41</b>	<b>277,475,395.39</b>	<b>85.55</b>
SERVICIOS PERSONALES	75,573,203.17	41.50	137,731,662.21	42.47
MATERIALES Y SUMINISTROS	13,283,384.25	7.29	23,418,703.31	7.22
SERVICIOS GENERALES	66,683,285.81	36.62	116,325,029.87	35.87
<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>2,843,932.66</b>	<b>1.56</b>	<b>5,827,215.92</b>	<b>1.80</b>
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	2,843,932.66	1.56	5,827,215.92	1.80
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>4,883,689.95</b>	<b>2.68</b>	<b>9,256,910.94</b>	<b>2.85</b>
TRANSFERENCIAS	4,883,689.95	2.68	9,256,910.94	2.85
<b>CAPITAL</b>	<b>18,834,199.47</b>	<b>10.34</b>	<b>31,772,504.56</b>	<b>9.80</b>
INVERSIÓN PÚBLICA	18,834,199.47	10.34	31,772,504.56	9.80
<b>SUMA TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>182,101,695.31</b>		<b>324,332,026.81</b>	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-16,518,199.57</b>		<b>38,369,335.72</b>	
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>165,583,495.74</b>		<b>362,701,362.53</b>	
<b>SUMA TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>182,101,695.31</b>		<b>324,332,026.81</b>	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-16,518,199.57</b>		<b>38,369,335.72</b>	

C. CONTRALOR MUNICIPAL

C. COMISIONADO DE HACIENDA

C. SINDICO MUNICIPAL

C. TESORERO MUNICIPAL

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

# ESTADOS FINANCIEROS

## ABRIL - JUNIO 2012

<b>DIRECCIÓN GENERAL</b>	<b>PIEDRAS NEGRAS</b>
<b>ACUÑA</b>	<b>RAMOS ARIZPE</b>
<b>SAN JUAN DE SABINAS</b>	<b>TORREÓN 1</b>
<b>MÚZQUIZ</b>	<b>TORREÓN 2</b>
<b>MONCLOVA</b>	<b>SAN PEDRO</b>
<b>FRONTERA</b>	<b>SALTILLO</b>



# Abril - Junio 2012



## ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 2012

	2012
<b>INGRESOS</b>	
INGRESOS POR TRANSFERENCIA FEDERAL	\$ 19,731,200.00
INGRESOS POR TRANSFERENCIA ESTATAL	\$ 8,866,666.66
INGRESOS PROPIOS	\$ 2,303,271.72
OTROS INGRESOS	\$ 318,417.44
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 31,219,555.82</b>
<b>EGRESOS</b>	
CAP. 1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 15,082,513.18
CAP. 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,246,247.94
CAP. 3000 SERVICIOS GENERAL	\$ 3,303,455.02
CAP. 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 928,522.03
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 20,560,738.17</b>
<b>REMANENTE</b>	<b>\$ 10,658,817.65</b>

# BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2012

# Abril - Junio 2012



ACTIVO		PASIVO	
FONDO FIJO DE CAJA	10,000.00	PROVEEDORES	60,105.23
BANCOS	21,530,052.42	ACREEDORES DIVERSOS	424,477.87
DEUDORES	391,997.49	IMPUESTOS POR PAGAR	811,044.59
IMPUESTOS A FAVOR	598.55	FONDO DE CONTINGENCIAS	2,780,912.75
CUENTAS POR COBRAR	341,365.00	FONDO DE CONTINGENCIAS	557,705.40
ANTICIPO A PROVEEDORES	13,105.02	LABORALES	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>22,287,118.48</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>4,634,245.84</b>
MOBILIARIO, EQUIPO Y	21,773,844.91		
EDIFICIO Y TERRENOS	2,425,751.00	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	<b>4,634,245.84</b>
MEJORAS DEL EDIFICIO	940,534.96	<b>CAPITAL</b>	
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,406,607.59	CAPITAL O PATRIMONIO	41,708,989.77
MAQUINARIA Y EQ. DIV.	1,003,843.80	REMANENTE	10,658,817.65
MAQUINARIA Y EQ. IND.	3,369,684.51	<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	<b>52,367,807.42</b>
HERRAMIENTAS Y MAQ.	683,732.76	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>57,002,053.26</b>
EQUIPOS Y APARS. DE	16,935.25		
<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>34,620,934.78</b>		
DEPOSITOS EN GARANTIA	94,000.00		
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>94,000.00</b>		
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>57,002,053.26</b>		

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **HERIBERTO FUENTES CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)